

puesto de gastos del Departamento, ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares de alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica.

2. El número total de plazas disponibles, su distribución provincial, duración, fechas de iniciación y terminación de cada turno de vacaciones, forma y plazo de presentación de las solicitudes, y cualquier otro extremo específico de la organización de las actividades de Vacaciones Escolares, se determinará en cada convocatoria, conforme a lo establecido en la presente norma.

3. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro. Asociaciones o Federaciones de Padres, por el procedimiento oportuno.

Cuarto.-Los alumnos que deseen participar en esta actividad deberán solicitarlo a través del Centro donde estén matriculados. En el caso de alumnos matriculados en Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades, la solicitud se realizará directamente por el Centro ante la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.-La selección de los alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, se realizará atendiendo a las características socio-económicas de la zona en la que esté ubicado el Centro en que estén matriculados.

Sexto.-1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocales:

El Secretario de la Dirección Provincial.

El Jefe de Programas Educativos.

Un funcionario responsable de Actividades de Alumnos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica en la provincia.

Un representante de los Centros públicos y otro de los Centros privados.

Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Un representante del sindicato de enseñanza de la provincia, que, de acuerdo con la legislación vigente, tenga el carácter de más representativo.

Un representante de las Asociaciones de Alumnos y dos representantes cuya presencia estime necesaria la Presidencia de la Comisión.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial designado por el Director provincial.

2. Las funciones de la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares serán las siguientes:

Selección de las solicitudes cuando su número sea superior al de plazas disponibles, de acuerdo con los criterios a que hace referencia el artículo 5.º de esta Orden.

La adscripción de los alumnos a un Centro de Vacaciones Escolares.

El seguimiento del programa de vacaciones y elaboración de un informe sobre la actividad, que será entregado al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Séptimo.-Los respectivos servicios de Inspección Técnica informarán a la citada Comisión acerca del desarrollo de las actividades en los Centros de Vacaciones Escolares de su provincia, a cuyo fin deberán efectuar una visita en cada uno de los turnos que se organicen en cada Centro.

Octavo.-En el plazo de dos meses desde la finalización de las vacaciones escolares, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria) una Memoria sobre el desarrollo de esta actividad en su provincia, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico, aportando las sugerencias que estimen oportunas.

Noveno.-La Dirección General de Promoción Educativa, sin perjuicio de sus facultades en cuanto a la coordinación, supervisión y financiación de la actividad, procederá a evaluar la experiencia de acuerdo con las Memorias enviadas por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo.-La presente disposición no será de aplicación a las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa y que han asumido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Undécimo.-Quedan derogadas las Ordenes de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 22 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25), referentes a Centros de Vacaciones Escolares.

Duodécimo.-Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y puesta

en funcionamiento de lo establecido en esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

13326 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se corrigen errores y omisiones producidos en la de 19 de mayo de 1988 que modifica los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de primer grado.*

Producidos errores y omisiones en el texto y anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primero.-Como apartado cuarto de la parte dispositiva debe figurar el siguiente: «Para el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos el total de la dotación horaria semanal será el establecido en el anexo adjunto. Dado el carácter global de Área se señala, con carácter indicativo, la distribución horaria por materias mediante la notación (a).»

Segundo.-En el apartado tercero, donde dice: «Las orientaciones...», debe decir: «Las orientaciones...».

Tercero.-En la disposición adicional segunda, donde dice: «... lengua propia de carácter oficial...», debe decir: «...lengua propia de carácter oficial...».

Cuarto.-En el anexo y dentro del cuadro horario semanal para todas las ramas, donde dice: «Formación Humanística», debe decir: «Formación Humanística».

Quinto.-En el anexo y dentro del cuadro horario semanal para la rama de Hogar, en el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos el cuadro horario semanal queda configurado así:

	• Tecnología	3 (a)	7 (a)
«Conocimientos Técnicos y Prácticos	• Técnicas de Expresión Gráfica o de Comunicación	14 2 (a)	15 -
	• Prácticas	9 (a)	8 (a)»

Sexto.-En el anexo y dentro del horario semanal para la rama Administrativa y Comercial, y en el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos para la materia de Tecnología en el primer curso, donde dice: «una hora semanal», debe decir: «cuatro horas semanales».

Madrid, 27 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

13327 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria.*

El derecho de todos a la educación reconocido en nuestro texto constitucional ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación que, en su artículo 1.º, establece el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso su ejercicio esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre Educación Compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), señala como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población desde el punto de vista educativo, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, lo que plantea la exigencia de una acción compensatoria e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Un programa como el definido, que aspira en última instancia a conseguir que el sistema educativo funcione sobre bases más justas, precisa de una amplia cooperación social y de una generosa conjunción de esfuerzos, por lo que el mismo se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas o privadas que deseen participar en su realización. Por ello, mediante sendas Ordenes de fecha 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se reguló el procedi-